

41

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Lérida Tolima, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Por intermedio de apoderado judicial, el señor ÁLVARO JULIÁN MONTOYA SALAZAR, presenta demanda VERBAL SUMARIO de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, respecto de su menor hija ANTONIA MONTOYA AGUDELO contra DEYANIRA AGUDELO GÓMEZ.

Según el artículo 28 numeral 2º inciso 2º del Código General del Proceso, en los procesos de alimentos, custodia, cuidado personal y regulación de visitas, en el que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquél.

Por su parte el artículo 21 numerales 3º y 7º del mismo Estatuto, establece que los Jueces de Familia conocen en única instancia, de los asuntos de custodia, ciudad personal, visitas y fijación de alimentos.

Y el artículo 17 numeral 6º del mismo Código, dispone que los Jueces Civiles Municipales, conocen en única instancia, *"De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia"*.

De otra parte, el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, consagra que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, y la enviará con sus anexos al que considere competente.

Como el domicilio y residencia de la menor Antonia Montoya Agudelo, está ubicado en el Municipio de Anzoátegui Tolima, al igual que el de la demandada y representante legal de la menor, por consiguiente al tenor de las normas anteriormente citadas, está claro que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda por ser de única instancia, estando radicada la misma, por el factor territorial, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, a donde se remitirá junto con sus anexos, previo rechazo, en aplicación de lo previsto por el artículo 90 inciso 2º en comento.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

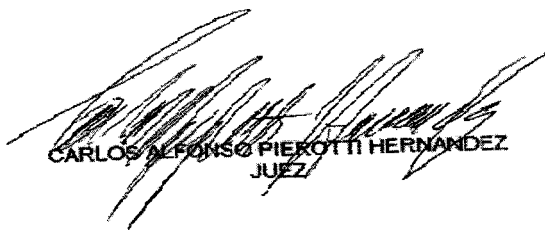
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda Verbal Sumario de Custodia, Cuidado Personal, Fijación de Alimentos y Regulación de Visitas, respecto de la menor **Antonia Montoya Agudelo**, por los motivos indicados en este proveído.

Segundo: REMÍTASE por competencia esta demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI TOLIMA, conforme a lo expuesto en esta providencia. Déjense las constancias del caso en los libros radicaadores.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ